



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por EDDINSON JAVIER MARTINEZ, por medio de apoderado judicial, contra su progenitora **MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ**, identificada con c.c. 63.323.371, para decidir sobre su admisión.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. Así mismo en la demanda no se aporta el Registro Civil de Nacimiento del señor EDDINSON JAVIER MARTINEZ, a efectos de acreditar parentesco. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue los documentos idóneos con la subsanación, los cuales deberán ser de reciente expedición donde se puedan apreciar todas sus anotaciones.
2. En el numeral sexto del acápite de pretensiones, se solicita un apoyo judicial transitorio. Sobre este particular se advierte que, este proceso dejó de ser transitorio desde que entró en vigencia el articulado del Capítulo V de la ley 1996 de 2019.
3. En el poder aportado con la demanda no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del vocero judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
4. En cuanto a la designación de un apoyo PROVISIONAL, esta solicitud no es viable, toda vez que, el legislador no contempló la posibilidad de efectuar pronunciamientos de medidas provisionales en procesos de adjudicación Judicial de apoyos, mientras se recauda el acervo probatorio y se profiere la respectiva sentencia, toda vez que ese es el objeto de fondo del proceso.
5. Sobre la valoración de apoyos, conforme lo indica el Decreto 487 del primero de abril de 2022, cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio, ya sea la Defensoría del Pueblo o la Personería del municipio, en donde este domiciliada la persona con discapacidad o en su defecto, podrá acudir a entes del orden privado debidamente certificados.
6. En el acápite de pruebas se deberán registrar de forma separada las pruebas documentales de las pruebas testimoniales.

7. No allega el nombre y los datos de contacto de los consanguíneos más cercanos a la persona adulta con discapacidad, indicando su lugar de notificación física y electrónica.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada EDDINSON JAVIER MARTINEZ por medio de apoderada judicial, contra su progenitora **MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ**, identificada con c.c. 63.323.371, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520a46dcc28f27d57fda2d1797cb9f7a28d131e651b74304daeca6bc216552a4**

Documento generado en 01/12/2022 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>